



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

053-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las nueve
horas con cinco minutos, del día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del
ciudadano [redacted] interpuesta en esta entidad, de
manera personal, de fecha diecinueve de Junio de dos mil diecisiete, en la que
requirió lo siguiente:

**Copia certificada del documento que indique quien recibió la prestación de
Gastos Funerarios de mi padre el señor [redacted] con
número de expediente [redacted]**

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. El día diecinueve de junio a las quince horas con treinta y siete minutos, la Oficial de Información asigna la solicitud por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes al Departamento de pensiones.
- IV. La suscrita Oficial de Información envió recordatorio de la petición al Departamento de Pensiones el día veintisiete de junio del presente año a las trece horas con treinta y seis minutos de quien se recibió respuesta el mismo día, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos por medio de memorando aclarando lo siguiente: *“Con el objeto de dar respuesta a la solicitud referencia N°053-2017, recibida en esa Unidad le adjunto: Fotocopia certificada de nota firmada por el Ing. Nelson Alfredo León, como Jefe del Departamento de Pensiones, haciendo referencia a la persona que solicitó la prestación de gastos funerarios a favor del Señor _____; expediente _____, y fotocopia simple de la factura que sirvió como comprobación de tales gastos”*.
- V. Analizando la suscrita que en la documentación enviada por la Jefa del Departamento de Pensiones no consta quien recibió la prestación de auxilios funerarios y como función de esta Unidad bajo el Art. 50 de la LAIP literales b, d y j; se procedió a redireccionar el requerimiento a la Sección de Pagaduría de Pensiones, el día veintiocho de junio del presente año, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, recibiendo respuesta por parte de esta Sección el día veintinueve de junio a las nueve horas con once minutos, en la que envían documento de Comprobante de pago confrontado.
- VI. La Oficial de Información en base a la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 24, letra a, que dice: *“Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”*...,y para este caso en concreto la información corresponde a un documento de prestación de gastos funerarios, sin embargo, el solicitante presentó su DUI y carne de INPEP de la Sra. _____ dónde demuestra que es hijo legítimo del señor _____

VII. La información solicitada se clasifica como información confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VIII. Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”*.

IX. Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado el peticionario su parentesco con el titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/dm